

Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación

PO Q010.113 C732c V.2

¿Para qué sirven mis derechos humanos? / coordinador Luis Daniel Vázquez Valencia ; personas coautoras Luis Daniel Vázquez Valencia [y otros tres] ; ilustradora Carolina Rodríguez Monterrubio ; esta obra estuvo a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ; presentación Regina Castro Traulsen. – Primera edición. – Ciudad de México, México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021.

1 recurso en línea (xviii, 50 páginas ; ilustraciones a color ; 22 cm.). -- (Creando lazos con tus derechos ; 2)

ISBN 978-607-552-183-1 (Obra Completa) ISBN 978-607-552-185-5 (Volumen II)

Material disponible en PDF.

1. Derechos humanos – Reforma constitucional – Análisis – México 2. Protección de los derechos humanos – Instrumentos internacionales – Evolución 3. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación – Decisiones judiciales 4. Democracia 5. Corrupción 6. Convivencia humana I. Vázquez Valencia, Luis Daniel, coordinador, autor II. Rodríguez Monterrubio, Carolina, ilustrador III. Castro Traulsen, Regina, escritor de prólogo IV. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dirección General de Derechos Humanos V. ser. LC KGF3003

Primera edición: marzo de 2021

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación Avenida José María Pino Suárez núm. 2 Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06060, Ciudad de México, México.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

El contenido de los documentos que conforman esta obra es responsabilidad exclusiva de las personas autoras y no representa en forma alguna la opinión institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta obra estuvo a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ilustraciones: Carolina Rodríguez Monterrubio.

La edición y el diseño de esta obra estuvieron a cargo de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.





Creando lazos con tus derechos

¿Para qué sirven mis derechos humanos?



Coordinador Luis Daniel Vázquez Valencia

Personas coautoras Luis Daniel Vázquez Valencia Claudia Ileana Espinoza Díaz Sandra Liliana Serrano García Laura Georgina Flores Ivich

*Ilustradora*Carolina Rodríguez Monterrubio

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Arturo Zaldívar Presidente

Primera Sala

Ministra Ana Margarita Ríos-Farjat

Presidenta

Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo Ministra Norma Lucía Piña Hernández

Segunda Sala

Ministra Yasmín Esquivel Mossa

Presidenta

Ministro Luis María Aguilar Morales Ministro José Fernando Franco González Salas Ministro Javier Laynez Potisek Ministro Alberto Pérez Dayán

Dirección General de Derechos Humanos

Mtra. Regina Castro Traulsen

Directora General



Presentación	VII
Introducción	XI
¿Democracia y derechos humanos son sinónimos? La relación entre el gobierno, las personas y los derechos humanos	1
¿Cuál es la relación entre la corrupción y los derechos humanos?	13
3. ¿Para qué sirven los derechos humanos en las relaciones entre personas?	23
¿Por qué es importante tener una cultura de derechos humanos?	35
Conclusiones	41
Fuentes de información	43





Es de dominio público que la reforma constitucional de derechos humanos del 10 de junio de 2011 cambió la historia del sistema jurídico mexicano. Su contenido ha tenido profundos efectos transformadores no sólo en la forma de entender y aprender el derecho desde las aulas y la doctrina, sino en la manera de exigir su aplicación desde el foro jurídico y en la interpretación realizada dentro de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales de todas las instancias.

El cambio ha sido integral: desde las implicaciones que pudieran parecer más sencillas, como la modificación nominal del Capítulo I del Título Primero constitucional —aunque no lo sean, pues no hay que subestimar el poder que tiene el uso del lenguaje—, hasta sus más complejas consecuencias, como hacer realidad el principio *pro personae*, el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad o el reconocimiento del interés legítimo para una correcta protección y garantía de los derechos humanos.

Además, la construcción de este nuevo paradigma que coloca a las personas como el centro del andamiaje jurídico hubiera sido inconcebible sin la disposición expresa de las obligaciones de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en el mismo texto constitucional y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Es fundamental también el hecho de que dichas obligaciones comprenden a su vez las de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, pues su cumplimiento es clave para el reconocimiento de la dignidad, memoria, verdad y justicia que merecen todas las personas, entre ellas, aquellas que se encuentren dentro del territorio mexicano.

Han transcurrido diez años desde la publicación de la reforma. El tiempo de transición no ha sido sencillo ni terso, sin embargo, los pasos dados desde todos los ámbitos han sido firmes y hoy podemos decir que hemos alcanzado metas y objetivos que antes resultaban inimaginables, lo que es motivo de reconocimiento, conmemoración y celebración.

No cabe duda que el papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la implementación de esta reforma ha sido esencial pues, a través de diversos precedentes, ha fijado los alcances de las interpretaciones y el contenido de múltiples derechos humanos, lo que ha permitido aterrizar este gran cambio no sólo en las resoluciones jurisdiccionales, sino en el día a día de las personas que atraviesan realidades y situaciones de vulnerabilidad o que han sido víctimas de alguna situación de injusticia en nuestro país.

En la Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN tenemos como prioridad visibilizar el hecho de que detrás de cada ley, reforma, tratado internacional, estudio, investigación jurídica y expediente judicial, están cientos de miles de personas que experimentan en carne propia las consecuencias de la aplicación del derecho, las cuales, a partir de la referida reforma cons-

titucional, deben ser siempre respetuosas y protectoras de los derechos humanos

Retomando las líneas generales de trabajo 2019-2022 presentadas por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar, nos hemos impuesto la tarea de fortalecer el vínculo entre la justicia federal y la ciudadanía. Para ello, consideramos de vital importancia comunicar a toda la sociedad, en una forma clara y comprensible, sobre el contenido y alcance de los derechos humanos, pues el lenguaje jurídico, muchas veces cargado de tecnicismos, ha creado una brecha con la sociedad que es indispensable eliminar.

Esta obra es una de las múltiples acciones concretas que hemos realizado en cumplimiento de nuestra obligación general de promover los derechos humanos con el compromiso particular de ciudadanizar la información y hacerla accesible a todas las personas. En esta ocasión, se pretende satisfacer este objetivo a través de responder y analizar las siguientes cuestiones: (i) ¿Qué son los derechos humanos?; (ii) ¿Para qué sirven mis derechos humanos?; (iii) ¿Qué pasa si no se respetan mis derechos humanos?, (iv) Grandes mitos sobre los derechos humanos.

Los cuatro cuadernillos comprendidos en esta serie, como lo dice su nombre, tienen la finalidad particular de *crear lazos* entre las personas y sus derechos humanos. Las interrogantes que presentan los tres primeros cuadernillos resuelven dudas genuinas que se presentan en el cotidiano social sobre los derechos humanos y permitirán tener una mayor claridad de su contenido y alcance. Por otro lado, el último cuadernillo resultará de gran utilidad para entender lo que *no* son los derechos humanos y las afectaciones que tiene para la sociedad el malinterpretar su función y su naturaleza.

Sin duda, la mayor intención de esta publicación conmemorativa de los 10 años de la reforma constitucional es que, quienes se acerquen a ella, interioricen que los derechos humanos son parte

de nuestra vida diaria, que están presentes en casi todas las acciones que realizamos y que, a partir de su lectura, puedan tener más y mejores herramientas para saber cuáles son y qué hacer en caso de que se violen, para así poder ejercer con plenitud su dignidad humana, su libertad y su vida misma.

En la cultura de derechos humanos que se vio particularmente exacerbada a partir de la reforma constitucional de hace diez años, sería contradictorio e incluso irracional excluir a la ciudadanía de sus grandes beneficios, por ello tenemos la convicción de que este material que presentamos es un esfuerzo más para multiplicar sus logros y que, así, con la participación de la sociedad entera, caminemos hacia un país más justo e igualitario.

Regina Castro Traulsen Directora General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



¿Cómo comienza tu día cada mañana? Suena el despertador, abres los ojos, lo apagas y miras el techo, ¿cierto? Ni hablar, es hora de levantarse. Te sacudes de las sábanas y abres la llave de la ducha para que llegue el agua caliente mientras te cepillas los dientes. Te apresuras a llegar a la cocina, prendes la radio para escuchar el noticiero mientras preparas el desayuno. Te alistas para salir de casa ya sea rumbo a la escuela de las y los hijos, a tu propia escuela o a tu trabajo. ¿Te das cuenta? ¡Apenas han pasado un par de horas del día y ya hiciste uso de nueve derechos humanos!

Despertar bajo un techo es el derecho a la vivienda. Al abrir la llave de la ducha y cepillarse los dientes estás haciendo uso del derecho de acceso al agua. Al prender la radio hay dos derechos: la libertad de expresión de la persona que habla desde el noticiero, y tu derecho a la información. Preparar el desayuno es el ejercicio del derecho a la alimentación. Salir de la casa con o sin rumbo es la libertad de tránsito. Llevar a las y los hijos al colegio o dirigirse a la escuela supone el derecho a la educación. Si en realidad te diriges al trabajo, estás ejerciendo un derecho humano laboral, precisamente el derecho al trabajo. Si te dedicas al trabajo

en el campo, resulta muy interesante porque además de ejercer el derecho al trabajo, ¡los productos que cultivas y después comercializas son parte del derecho a la alimentación de otras personas!

Que puedas ejercer todos estos derechos a partir de lo que has decidido como lo mejor para tu vida es parte de tus derechos a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad. Los derechos humanos nos acompañan todo el tiempo, están ahí. Los ejercemos sin apenas darnos cuenta.

Los derechos humanos parecen irrelevantes cuando los ejercemos cotidianamente, como en esas dos primeras horas del día en que casi ni nos damos cuenta de que los derechos nos están acompañando y habilitando. En cambio, nuestros derechos toman mucha más importancia justo cuando nos los violan, cuando alguien transgrede nuestra esfera de derechos. Por ejemplo, imagina que en lugar del despertador, quien te despierta es un notificador para avisarte que tu casa será expropiada. ¡Vaya forma de despertar! Dependiendo de cómo se realizó el proceso de expropiación, podría ser que tu derecho a la vivienda esté siendo vulnerado.

Supongamos que eres parte de una comunidad campesina. Quitemos el despertador, pongamos un gallo y comencemos la siembra a las 5 de mañana. A las puertas de tu casa llega el mismo notificador, pero en vez de expropiar tu casa, sucede que tus tierras serán utilizadas para un proyecto de energía hídrica, en ellas se va a construir una presa, y tú y tu familia deben desalojarlas. De nuevo, si no hay un proceso con información previa debidamente apegado a derecho, no sólo se estaría violando tu derecho a la vivienda, también tu derecho al trabajo porque de esas tierras vives. De igual manera el derecho a la alimentación, si es que parte del cultivo es para el autoconsumo. Si además se trata de una comunidad indígena, se violenta también tu derecho a la consulta previa, libre e informada a la propiedad sobre tu territorio, e incluso,

si la cultura de tu comunidad indígena corre el riesgo de desaparecer debido al desalojo, pues también se violentan tus derechos culturales.

En otro escenario, imagina que quieres salir a la calle y por el noticiero te avisan que hay un toque de queda, por lo que todas las personas que estén en la calle serán detenidas. Si la restricción no se fundamenta en una norma y si además no es adecuada para conseguir un fin legal, puede ser violatoria de tu libertad de tránsito. Peor aún, si en alguna detención se dan excesos policiacos, también podemos estar frente a violaciones al derecho a la integridad personal, debido proceso y, en el mayor de los excesos, hasta a tu derecho a la prohibición de desaparición forzada y a la vida. Como te podrás imaginar, es en estos casos cuando nuestros derechos se tornan más relevantes.

Los derechos humanos fueron concebidos para proteger lo que las personas consideramos más importante: nuestra vida, nuestra libertad, nuestro sustento diario, nuestra posibilidad de decidir y de vivir bien. Los derechos humanos y los valores que se concretan por medio de ellos constituyen lo que podemos llamar dignidad humana. Este concepto puede parecer muy complejo: dignidad humana. La realidad es que se concreta en cosas muy específicas: que nadie sea detenido en forma arbitraria, ni torturado, ni desaparecido. La vida es digna cuando se cuenta con empleo y con un salario suficiente. La vida es digna si hay pan y agua limpia en la mesa. La vida es digna cuando el aire es fresco y se puede respirar, ese también es un derecho humano, se llama derecho al medio ambiente sano. Los derechos humanos, nuestros derechos, están ahí para lograr que la vida sea digna, para concretar la dignidad humana.

La apuesta por los derechos humanos es tanto social como política. La apuesta por los derechos humanos debe ser apropiada por el gobierno, pero también por la oposición. Por todos

los Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en todos los niveles (federal, estatal y municipal). Pero esa apuesta por los derechos debe también ser tu apuesta y la nuestra. Por ejemplo, si miras un acto que consideras injusto, siempre puedes acercarte a la víctima y preguntarle: ¿estás bien?, ¿necesitas ayuda? Cuando comienzas con cosas tan sencillas como ésas, cambiamos, cambia también la realidad que en ese momento vive la víctima, y a largo plazo, cambiará también la sociedad. A esto le llamamos *empatía*.

La apuesta por los derechos humanos no sólo recae en la sociedad, es también parte de las obligaciones del gobierno. Un país que se considera democrático, como México, debe tener en el centro de todos sus actos a las personas y sus derechos. Por ejemplo, uno de los principales objetivos de una política pública, la que sea, debe ser proteger, promover, respetar o garantizar algún derecho humano de las personas. Aquí los ejemplos sobran: las políticas públicas de salud, de educación, de vivienda o de alimentación se refieren todas a los derechos económicos, sociales y culturales. Pero no sólo ese tipo de políticas públicas, también aquellas sobre seguridad pública como la Estrategia Nacional de Seguridad Pública o el Plan de Persecución Penal. Esos documentos establecen la política pública de seguridad, y en el centro de esos documentos deben estar las personas y sus derechos. Ya sea para evitar que se cometan delitos que afecten los derechos humanos de las personas, como la integridad y libertad personales por medio del secuestro, o directamente el derecho a la vida por medio de los homicidios; o que se violenten los derechos al debido proceso y a la integridad personal de guienes son detenidos y que, bajo ningún pretexto, pueden ser torturadas o torturados.

El Estado mexicano no sólo realiza actividades por medio de políticas públicas, lo hace también mediante presupuestos, leyes y reglamentos, y sentencias. Cualquiera de esos actos, como vimos con las políticas públicas, debe tener en cuenta los derechos y a las personas. Así de grande, así de potente es la apuesta por los derechos. ¿Te imaginas cómo sería México si logramos que todas

y todos pensaran y actuaran con esta lógica? ¿Que se apropiaran de los derechos y buscaran que cada acto tuviera como objetivo el ejercicio de los derechos de las personas? Más aún, ¿te imaginas cómo sería nuestra cotidianidad si nosotros, todas y todos, viviéramos para facilitar el ejercicio de los derechos de los demás por medio de nuestra tolerancia, participación, vigilancia y responsabilidad? ¿Te parece utópico e imposible? Pues bien, a eso te invito, a construir esta utopía, a hacer posible lo que otros pueden creer imposible.

Toda apuesta requiere un punto de partida. La apuesta por los derechos humanos comienza con un marco constitucional adecuado para el respeto, protección, garantía y promoción de nuestros derechos. Claro, esto es apenas el inicio. No basta con un buen andamiaje normativo, si éste no se encuentra acompañado de políticas públicas, organizaciones institucionales, servidores públicos capaces y comprometidos, y algunos otros elementos, pero el punto de partida es siempre un buen marco jurídico.

La regulación de los derechos humanos comienza en la esfera internacional. ¿Has escuchado hablar de las Naciones Unidas? Es la organización que nace después de la Segunda Guerra Mundial con el objetivo de evitar que volviera a suceder una guerra como ésa, acompañada de campos de concentración, asesinato y extinción de pueblos enteros. Actualmente, Naciones Unidas está conformada por más de 190 países y una de sus principales actividades es el respeto de los derechos humanos a partir de diversos mecanismos e instrumentos. Ejemplos de estos últimos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales de 1966. Otra fuente internacional de los derechos humanos proviene de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ¿has escuchado acerca de ella? La OEA fue creada en 1948. Actualmente está conformada por 35 países. Una de las tareas de esta organización también es la defensa de los derechos humanos, para lo cual se han redactado diversos instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al conjunto de instrumentos y mecanismos generados en el marco de las Naciones Unidas se le conoce como Sistema Universal de Derechos Humanos, al desarrollado por la OEA se le llama Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Todos estos instrumentos y mecanismos internacionales conforman lo que se conoce como Derecho Internacional de los Derechos Humanos que desarrolla los estándares internacionales de derechos humanos.

En 2011, el Congreso de la Unión llevó a cabo una reforma constitucional en materia de derechos humanos. Con ella, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se puso al día en relación con las normas provenientes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es decir, nuestra Constitución recuperó el contenido y las obligaciones establecidos en los tratados internacionales que antes mencionamos. La modificación más relevante se encuentra en los primeros tres párrafos del artículo primero constitucional, que dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En 2021 se cumplen 10 años de la Reforma, por lo que la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) decidió recordar la fecha con cuatro cuadernillos de divulgación en materia de derechos humanos:

- I. ¿Qué son los derechos humanos?
- II. ¿Para qué sirven mis derechos humanos?
- III. ¿Qué pasa si no se respetan mis derechos humanos?
- IV. Grandes mitos sobre los derechos humanos

Tienes en tus manos el segundo cuadernillo, ¿Para qué sirven mis derechos humanos? Como ya mencionamos, los derechos humanos se encuentran en el ámbito social y también en el ámbito político. Se busca que las personas respeten los derechos humanos de otras personas; a la par que se intenta que los gobiernos protejan, promuevan, respeten y garanticen los derechos humanos de todas las personas. A lo largo de este cuadernillo analizamos esas relaciones de derechos humanos que se construyen entre el gobierno y las personas, y entre las personas. Por ejemplo, cuando pensamos la relevancia de los derechos humanos en las relaciones entre el gobierno y las personas aparecen temas como la democracia, los límites gubernamentales o los mecanismos de control sobre las decisiones políticas; pero también pueden aparecer graves problemas como la corrupción. En cambio, cuando reflexionamos sobre la importancia de los derechos humanos entre las personas pensamos en la pluralidad, en la tolerancia y en la necesidad de promover los derechos humanos tanto para que las personas conozcan sus derechos como para que se apropien de ellos y vivan conforme a esos derechos.

En las siguientes páginas de este cuadernillo descubrirás si la democracia y los derechos humanos son sinónimos. En específico, ¿cuál es la relación entre el gobierno, las personas y los derechos humanos?, ¿cuál es la relación entre la corrupción y los derechos humanos?, ¿para qué sirven los derechos humanos en las relaciones entre personas? y ¿por qué es importante tener una cultura de derechos humanos?

¡Arranquemos!

1.

¿DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS SON SINÓNIMOS? LA RELACIÓN ENTRE EL GOBIERNO, LAS PERSONAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

Como vimos en el primer cuadernillo de esta colección, tenemos múltiples derechos humanos que pueden ser catalogados como civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o ambientales. Los derechos políticos incluyen los siguientes derechos: votar, ser votado, participar en asuntos públicos y tener acceso a las funciones públicas del país. Si los miramos en su conjunto, en automático sabemos que los derechos humanos apuestan por una forma de gobierno en específico: la democracia.

En México tenemos el derecho a votar y ser votados. Cada seis años elegimos a la persona que fungirá como presidente o presidenta y a los senadores y senadoras. Cada tres, cambiamos a las personas que integran la Cámara de Diputados. A este proceso se le conoce como democracia representativa. La democracia representativa supone una división política del trabajo entre personas gobernadas y personas gobernantes, en donde las primeras elegimos quiénes tomarán las decisiones políticas; y las segundas deben tomar las decisiones que generen el mayor nivel de bienestar para garantizar ser reelegidas. O, al menos, eso es lo que se espera.

Con todas las limitaciones que la democracia podría tener, ésta es la mejor forma de gobierno por dos razones: 1) porque conlleva una serie de mecanismos de control sobre los gobiernos; y 2) porque requiere un conjunto de derechos humanos como condiciones previas para existir.

Ya mencionamos que la democracia representativa significa una división política del trabaio entre personas gobernantes v personas gobernadas. Pero significa muchas otras cosas. De inicio, son las ciudadanas y los ciudadanos guienes eligen a sus representantes por medio del voto libre, individual y secreto a partir de elecciones limpias. Otro momento de vital importancia para la democracia se da en la siguiente elección, después de que el gobierno se instaló, ejerció durante 6 años y rindió cuentas. Es ahora cuando las ciudadanas y los ciudadanos podemos realizar nuestras propias valoraciones del trabajo realizado en el sexenio y otorgar nuestro voto a quien consideremos la persona más apta para gobernar. Éste es el mecanismo de control democrático que las personas ciudadanas tenemos sobre las y los gobernantes. La expectativa es que los partidos políticos y personas que tienen puestos en el gobierno estén interesadas en permanecer en él, ya sea en forma personal, como actualmente sucede con las legisladoras y los legisladores y miembros de las alcaldías; o por medio de la reelección del partido en el gobierno. Para lograrlo, el gobierno federal, local o municipal tomará las mejores decisiones que redunden en el mayor bienestar de la gente; de lo contrario, lo congruente sería que perdieran la próxima elección.





A diferencia de lo que sucedía con las monarquías absolutas, donde el rev era la única autoridad v su palabra era la lev. actualmente los gobiernos de prácticamente todos los países están conformados por tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, cuando se trata de organizaciones estatales federales, como en el caso de México, también se cuenta con poderes en los ámbitos federal, estatal o provincial, y municipal. Cada uno de estos poderes tiene ciertas competencias que no pueden ser invadidas por otros. Por ejemplo, el Poder Legislativo no puede emitir sentencias; el Poder Judicial no puede dictar el presupuesto; y el Poder Ejecutivo no puede emitir leyes. La asignación de competencias a cada uno de esos órganos tiene como consecuencia el establecimiento de límites a los poderes. No existe un poder único y unificado como sucedía con el rey. A estos límites se les conoce como pesos y contrapesos o como Estado de Derecho. Ésta también es una característica de la democracia representativa.

Por si fuera poco, además de los pesos y contrapesos propios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, contamos con una serie de órganos autónomos con carácter técnico para temáticas específicas. Por ejemplo, para la defensa de nuestros derechos humanos tenemos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a las treinta y dos comisiones locales. Asimismo, para los derechos políticos como votar y ser votado, contamos con el Instituto Nacional Electoral y los órganos locales. Un ejemplo más, para hacer exigible nuestro derecho a la información, contamos con el Instituto Nacional de Acceso a la Información y los treinta y dos institutos locales.

En resumen, además del mecanismo de control democrático sobre las decisiones gubernamentales, contamos con el Estado democrático y social de derecho y los pesos y contrapesos que también establecen límites a las distintas instituciones gubernamentales en las decisiones que toman, en especial cuando dichas

decisiones repercuten en nuestra vida. ¿Cuál es una de las principales obligaciones que tienen las autoridades al momento de tomar decisiones? Precisamente el respeto, garantía, protección y promoción de nuestros derechos humanos. El cumplimiento de estas cuatro obligaciones debe estar presente en la toma de todas las decisiones gubernamentales.

Un tercer aspecto que es constitutivo de cualquier idea de democracia es la pluralidad y la tolerancia. Por ejemplo, aprovecha cualquier día de éstos que te encuentres en las calles o en el transporte público. Observa a tu alrededor, ¿qué encuentras? De entrada, seguro hay hombres y mujeres. También, seguro, encontrarás que hay niños y niñas, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores. ¿Qué otras formas de pluralidad se te ocurren? Por eiemplo, seguro que has participado en alguna reflexión política, probablemente alguna que subió un poco de tono, pero no llegó a mayores. Las distintas formas de pensamiento político también son parte de la pluralidad. También seguro que en alguna vacación en Oaxaca, Guerrero o Veracruz te has dado cuenta de que parte de nuestra historia incluye a la población afromexicana, es más, es probable que tú seas una persona afromexicana, o indígena o que al menos una partecita de tu ADN tenga algo de estos pueblos y comunidades. Y bueno, además de todos estos elementos que nos hablan de pluralidad, también tenemos a todos los grupos sexogenéricos como el lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, trasvesti, intersex, asexual, queer, pansexual o algún otro.

En fin, la democracia supone pluralidad. La pluralidad supone respeto y tolerancia, no a quien piensa como nosotros, no tendría ningún sentido, a ellos o ellas los podemos tolerar sin problema. Supone respeto y tolerancia para quien piensa, viste, vive y quiere en forma diferente a nosotras y nosotros. Para el que más nos interpela. Así de difícil es vivir en democracia.





ACTIVIDAD DE REFLEXIÓN

Para un minuto la lectura. Respira profundo. Sé honesta u honesto contigo mismo. Responde: ¿Te consideras una persona tolerante?

No es fácil, ¿verdad? ¿Cómo saber si somos tolerantes? Haz memoria y recuerda, ¿cuándo fue la última vez que tuviste una discusión con alguien por una diferencia de ideas? Hay temas que son muy controvertidos, por ejemplo: la interrupción legal del embarazo o que una pareja de personas del mismo sexo pueda adoptar niños o niñas. Independientemente de tu postura sobre este tipo de temas: ¿has participado en alguna charla sobre ellos? En caso positivo, ¿cómo fue tu reacción? ¿Escuchaste con atención a la persona que opinaba distinto a ti? ¿Iniciaste la charla en forma abierta, aceptando que en el camino podrías cambiar de opinión, o simplemente escuchabas para poder contraargumentar y oponerte?

Piensa de nuevo, en esa ocasión, ¿dirías que te comportaste de manera tolerante? ¿Qué harías diferente?

¡Recuerda! La tolerancia no se pone en juego cuando charlamos con las personas que piensan como nosotros, sino precisamente cuando deliberamos con las personas que piensan completamente distinto.

Una de las condiciones que necesita cualquier democracia y el ejercicio efectivo de los derechos humanos es que las personas reconozcan la relevancia de los derechos en la vida propia, y en la de las demás personas y grupos. Se requieren de sujetos de derechos que asuman que la vida de los otros y otras importa, que NO hay seres humanos de segunda, tercera o cuarta clase.

Los derechos humanos también requieren personas abiertas a vivir y convivir en la diversidad y la diferencia. La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) de 2017 demostró que los prejuicios hacia ciertos grupos —como las personas con discapacidad— tienden a disminuir cuando tenemos mayor contacto con personas que pertenecen a ellos. Es decir, si bien los derechos no se atan directamente a deberes; sí implican compromisos que debemos asumir para poder generar ambientes acordes con los principios de la dignidad humana y los derechos humanos. Sin ello, es prácticamente imposible ejercerlos.

¿SABIAS QUÉ...?

En México, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) realiza la ENADIS, donde entrevistan a personas de todo el país para tener información respecto a las distintas vivencias en torno a la discriminación. En la encuesta de 2017, detectaron que 2 de cada 10 personas entrevistadas de 18 años y más, declararon haber sido discriminadas en el último año. Los principales motivos de discriminación fueron: la forma de vestir o arreglo personal el peso o la estatura la edad y las creencias religiosas.

Además, la ENADIS demostró que vivimos en ambientes sociales cargados de prejuicios que predisponen a las personas a adoptar comportamientos negativos hacia un grupo y sus miembros. Por ejemplo, 63% de los hombres encuestados están de acuerdo con la frase "la mayoría de las y los jóvenes son irresponsables"; 36% de los hombres también estaría de acuerdo con que "convivir con

personas con SIDA o VIH siempre es un riesgo" y "que la pobreza de las personas indígenas se debe a su cultura".

Estas consideraciones nos hacen reflexionar sobre nuestros propios prejuicios hacia otros grupos y la forma en que podemos repensarnos de una manera más incluyente, y enactividades que caen en nuestro ámbito de responsabilidad.

Fuente: (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017)

En una democracia, el gobierno no les puede decir a las personas la forma en que deben vivir sus vidas; cada una de nosotras y cada uno de nosotros puede decidir qué es la vida buena, qué es lo que gueremos hacer o estudiar, dónde trabajar, cómo vestir, qué comer o cómo gozar de la vida. Si gueremos o no tener una religión, qué queremos estudiar o dónde queremos trabajar. Lo que la democracia nos da es una serie de reglas políticas y jurídicas mínimas que garantizan ese libre albedrío. El Estado democrático y social de derecho y los mecanismos democráticos de control sirven como procesos de protección de ese libre albedrío. Lo que nos otorgan los derechos humanos es un conjunto de herramientas mínimas para que estemos en condiciones de decidir qué es para cada una de nosotras, para cada uno de nosotros —qué es para ti— la vida buena. Entre esas herramientas está la libertad de tránsito, el derecho al trabajo, a la educación, a la alimentación, a la vivienda, la integridad personal... en resumen, la vida digna.

La democracia tiene una última relación con los derechos humanos. Toda democracia requiere un conjunto de derechos que sirvan como condiciones previas. Si esos derechos no existen, la democracia es imposible. De inicio, se requieren los cuatro derechos políticos: votar, ser votado, participar en cargos públicos y en la dirección de las decisiones políticas. Toda democracia requiere también un conjunto de derechos civiles de uso político como la libertad de expresión, el derecho a la información, el derecho de reunión, de asociación, de manifestación y el derecho a la protesta. Si estos derechos se encuentran completamente negados en un determinado país, claramente ese país no es democrático. Si es que en ese país hay elecciones, no se trata de elecciones libres.

En resumen, la democracia y los derechos humanos guardan una relación intrínseca, porque:

- La pluralidad y tolerancia propia de la democracia es el marco en el cual cada uno de nosotros y nosotras puede realizar la idea de vida buena que mejor le parezca.
- Establece mecanismos de control sobre las decisiones políticas que protegen tanto nuestro libre albedrío como nuestros derechos.
- Supone un conjunto básico de derechos humanos que funciona como precondición de existencia de la democracia misma.

Debido a todos estos elementos, en e 2001 la OEA emitió la Carta Democrática Interamericana. En su artículo primero se estableció que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. A la par que la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.



ACTIVIDAD DE REFLEXIÓN

México es considerado un país democrático. Hay elecciones periódicas y, aunque son mejorables, se consideran lo suficientemente limpias, por lo que los partidos compiten con cierto grado de igualdad.

Refleviona:

- ¿Cuál fue la última relación que tuviste con la democracia mexicana? ¿Fuiste a votar, has sido representante de algún partido o funcionario de casilla?
- ¿Reflexionas tu voto antes de emitirlo? ¿Qué es lo que consideras? ¿Cómo determinas el trabajo que realiza tanto el gobierno en turno como a los partidos políticos de oposición?
- En la reflexión anterior, ¿qué papel cumplen tus derechos hu manos? ¿Evalúas si mejoraron o empeoraron tus derechos? Sería imposible que tomaras en cuenta todos tus derechos para esta decisión. ¿Cuáles son los que consideras, si es que consideras alguno? Por ejemplo, si tienes o no trabajo, si mejoró tu salario, si recibiste mejores servicios de educación o de salud ¿consideras alguno de estos derechos o algún otro?

2.

¿CUÁL ES LA RELACIÓN ENTRE LA CORRUPCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS?

En la sección anterior vimos que la democracia es el régimen político que tiene la mejor conexión e interacción con los derechos humanos. Sin embargo, hay democracias en las que el ejercicio de estos derechos es todavía una promesa. Esto se debe a la interferencia de varios factores, uno de ellos puede ser la corrupción.

Uno de los principales problemas que ha aquejado a toda sociedad democrática es la corrupción. El concepto más conocido de corrupción es la apropiación del poder público para fines privados. Cuando hablamos de corrupción, una de las cosas que podríamos mirar es a una persona que se aprovecha de la posición que tiene para obtener una ventaja ilícita. Por ejemplo, cuando:

- 1. Una persona servidora pública extorsiona a una persona para permitirle presentar una denuncia ante una fiscalía.
- Una persona soborna a una persona servidora para obtener una licencia de construcción de vivienda en una zona de riesgo.
- 3. Una red de personas servidoras públicas y empresarias realizan licitaciones amañadas para ganar concesiones de

- construcción aumentando el costo de la obra por el pago de los sobornos.
- 4. Una persona *captura* un órgano público que debería ser autónomo a fin de que las decisiones que dicho órgano tome beneficien sus intereses particulares.

Como se observa en los ejemplos, en realidad no hay una, sino múltiples formas de corrupción: captura o cooptación estatal, tráfico de influencias, conflicto de intereses, negociaciones incompatibles, parcialidad, donaciones en campañas electorales, malversación de fondos, partidas presupuestarias secretas, fraudes, uso de información privilegiada, enriquecimiento ilícito, soborno, extorsión, arreglos, colusión privada, alteraciones fraudulentas del mercado, especulación financiera con fondos públicos, puerta giratoria, clientelismo, nepotismo, compra de votos, todas éstas son expresiones de la corrupción (Vázquez, 2018a).

Es relevante saber que hay múltiples expresiones de la corrupción. Por ende, no hay una sola relación entre la corrupción y los derechos humanos, sino diversas. De la misma manera, será difícil pensar en una única solución frente a la corrupción, sino varias, tantas como distintas formas de corrupción haya. Por ejemplo, si lo que nos interesa es combatir los sobornos —lo que comúnmente se conoce como mordida— que se pagan a los policías administrativos, la política pública para hacerlo deberá tener ciertas características e ir dirigida a ese grupo y a las condiciones en las que se genera ese acto de corrupción. En cambio, si lo que nos interesa es combatir las licitaciones amañadas, como las que se dan por medio de las denominadas "empresas fantasmas", la política pública para hacerlo tendrá otros objetivos, estará aplicada a otros cargos y con una lógica diferente.

Hasta ahora creo que ya tenemos claras algunas de las múltiples formas de corrupción. Pero seguramente te estarás preguntando

¿qué tiene que ver esto con los derechos humanos? Recuperemos los ejemplos que mencionamos líneas arriba y miremos cómo es que cada uno de ellos se relaciona con estos derechos.

Comencemos por la corrupción que se da cuando una servidora pública extorsiona a una persona para permitirle presentar una denuncia ante una fiscalía. Supongamos que eres víctima de un delito y, luego de pensarlo un poco, decides presentar la denuncia correspondiente. Ya ahí, la persona que te atiende te dice que levantar una denuncia te puede tomar entre 6 y 8 horas, pero que, por una módica cantidad, las cosas se pueden agilizar. Ésa es una extorsión, y lo grave es que ese acto de corrupción se convierte en un obstáculo para ejercer tu derecho de acceso a la justicia. Ésta es una de las relaciones entre la corrupción y los derechos humanos, cuando se te pide dinero en forma indebida para acceder a un derecho, la corrupción obstaculiza el acceso a ese derecho. Pusimos un ejemplo con el derecho de acceso a la justicia, pero sucede exactamente lo mismo con cualquier derecho, por ejemplo, para recibir un servicio público de salud, de educación, para acceder a un programa social de vivienda o de alimentación.





Vayamos al segundo ejemplo que pusimos líneas arriba, cuando una persona o empresa soborna a un servidor público para obtener una licencia de construcción en una zona de riesgo, lo que puede traducirse en un derrumbe que provoque lamentables pérdidas de vidas humanas. En este tipo de casos, la corrupción permite que se realicen actos prohibidos, y que tienen consecuencias violatorias de derechos humanos. En este ejemplo, la construcción de edificaciones riesgosas puede generar violaciones a los derechos a la vida, a la integridad personal y a la vivienda de las personas que sufrieron los derrumbes.

Podemos pensar esta interacción en muchos otros deberes de inspección a cargo del Estado, los cuales son incumplidos por el pago de sobornos. Por ejemplo, las inspecciones laborales en donde se recibe un soborno para permitir que la empresa siga funcionando sin cumplir con las condiciones de seguridad y sanitarias correspondientes. En estos casos se podrían violar los derechos a la vida, si es que hay un accidente laboral con costos humanos, a la integridad personal, a la salud y al trabajo en condiciones de seguridad y salubridad. Así como con los inspectores laborales, lo podemos pensar para inspectores de los colegios, de los hospitales, o para la evaluación de proyectos y megaproyectos hídricos, eólicos, minas que son sobornados y que permiten la realización de explotación de los recursos naturales que es contraria a los derechos humanos de comunidades indígenas y campesinas.

Vayamos al tercer ejemplo mencionado arriba. En este caso lo que tenemos es una red de personas servidoras públicas y empresarias que se confabulan para realizar licitaciones amañadas con el objetivo de ganar concesiones de construcción aumentando el costo de la obra por el pago de los sobornos. ¿Cuál es la relación de este tipo de actos de corrupción con los derechos humanos? Se ha documentado que en algunos casos las licitaciones amañadas tienen como consecuencia un aumento en el costo de los bienes o servicios licitados; o un empeoramiento en la calidad de estos

(Vázquez, 2019). Ello porque este tipo de licitaciones están acompañadas del pago de sobornos y el costo de esos sobornos se aplica al precio del bien o servicio licitado. Cuando estos bienes o servicios finalmente se entregan, podríamos tener bienes o servicios mucho más caros. En la medida en que el presupuesto público siempre es limitado, si los bienes y servicios públicos se encarecen por el pago de sobornos, el Estado podría tener menos dinero y menos capacidades para garantizar, proteger y promover nuestros derechos. En otras palabras, se podría tener menos dinero para contratar profesores, médicos y médicas, enfermeros y enfermeras, para comprar medicinas, para construir escuelas y hospitales, o para generar programas sociales que apoyen a las personas que sufren de carencias alimentarias o de vivienda. (Vázquez 2018a; Vázguez, 2019; Vázguez, Cardona y Ortiz, 2018a, 2018b, 2018c; Vázquez, Cardona, Peña y Vallejo, 2020) En resumen, las licitaciones amañadas pueden repercutir en el sobreprecio de los bienes y servicios licitados, lo que podría disminuir el presupuesto público y limitar las capacidades estatales para hacer efectivos nuestros derechos.

Puede suceder que los bienes y servicios contratados por medio de licitaciones amañadas se entreguen con sobreprecio, o con una menor calidad de la esperada. Pero también ha pasado que dichos bienes y servicios ni siquiera se realicen. Este escenario es mucho peor que el anterior, el impacto tanto en las capacidades estatales como en la vulneración de los derechos humanos es más profunda.

¿Quién es la víctima de violación a los derechos humanos en el caso de actos de corrupción cometidos por medio de licitaciones amañadas? Habrá casos en donde la víctima sea claramente identificable. Por ejemplo, en un programa de dotación de bienes para la construcción de vivienda, en donde se haya realizado una licitación amañada para la compra y entrega de dichos bienes y éstos no se hayan entregado, o sean de peor calidad. Si el programa

tiene un padrón de beneficiarios, se puede detectar quiénes son las personas afectadas por la licitación amañada y el impacto se puede dar sobre su derecho a la vivienda.

En otro supuesto hipotético, puede suceder que haya una licitación amañada para la construcción de carreteras y puentes, y la obra se haya realizado con un sobreprecio. Aquí puede no identificarse a una víctima directa de violación a los derechos humanos. Pero debido al sobreprecio de la contratación (que en casos de construcción de carreteras y puentes suele ser millonarias), los derechos humanos de la sociedad en general podrían verse afectados debido al impacto que el sobreprecio para el pago de sobornos tiene sobre el erario.

Finalmente, miremos el cuarto ejemplo mencionado líneas arriba: una empresa captura un órgano público que debería ser autónomo a fin de que las decisiones de dicho órgano beneficien los intereses de la empresa. En este caso, el principal problema es que la política pública deja de tener como principal objetivo el bienestar general. Por el contrario, el objetivo de la política es el bienestar particular de la empresa que logró capturar al órgano decisor. Lo podemos mirar con un ejemplo extremo. Supongamos que un conjunto de empresas farmacéuticas logra capturar al total de diputados y senadores necesario para modificar la Ley de Patentes a fin de lograr que las patentes farmacéuticas tengan una duración de 100 años, en lugar de 20 como lo establece en este momento la legislación. La consecuencia de una reforma como ésta es que los laboratorios que son parte de la competencia económica no podrán producir medicamentos genéricos en 100 años, lo que conlleva el aumento del precio de los medicamentos y, por ende, en las ganancias de esas empresas farmacéuticas. En este caso, el encarecimiento de los medicamentos repercutirá en forma directa sobre el derecho a la salud de las personas. Lo grave de la corrupción —cuando toma la forma de captura estatal— es que las políticas

públicas se desvían, pierden el sentido público y dejan de ser orientadas a un ideal general de bienestar.

Como hemos visto con estos ejemplos, la corrupción puede ser mucho más grave de lo que parece. No sólo es mala en sí misma porque desvía las acciones de las personas y vulnera las capacidades estatales, la corrupción es un fenómeno que debemos erradicar de la sociedad porque es contraria a la construcción del régimen democrático y tiene como consecuencia la vulneración de nuestros derechos humanos.



ACTIVIDAD DE REFLEXIÓN

Haz memoria, ¿has sido víctima de algún acto de corrupción?, ¿qué tipo de acto de corrupción fue? Seguramente en ese momento simplemente pensaste que estabas frente a personas corruptas, pero no te imaginaste que ese acto de corrupción también implicaba violaciones a tus derechos humanos. Ahora que lo sabes, piensa:

- 1. ¿Qué derecho humano te fue violentado por ese acto de corrupción? Recuerda que puede ser el acceso a la justicia, el debido proceso, incluso la libertad de tránsito si te amenazaron con arrestarte por algo que no habías cometido. O si te pidieron dinero para entrar en algún programa social, dependiendo del programa se puede tratar del derecho a la salud, a la educación, a la vivienda, acceso al agua, o algún otro.
- 2. Suponemos que en ese momento te enojaste mucho, pero al mismo tiempo sentiste la frustración de que no había nada que pudieras hacer. Si tuvieras la oportunidad de regresar el tiempo, y mirando lo grave de la corrupción y el impacto sobre tus derechos humanos, ¿qué harías distinto?, ¿cómo consideras que podrías resistirte al acto de corrupción que sufriste? En los siguientes cuadernillos de esta colección encontrarás algunas estrategias de organización y protección de tus derechos.

3.

¿PARA QUÉ SIRVEN LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS RELACIONES ENTRE PERSONAS?

Hasta aquí hemos analizado la relevancia de los derechos humanos en la conformación del régimen democrático, como límites de la toma de decisiones gubernamentales y a partir de las afectaciones provenientes de los actos de corrupción. En todos estos casos, involucramos a nuestros derechos humanos en algún tipo de relación con el gobierno. Pero, ¿los derechos humanos también sirven para mediar las relaciones entre particulares? Depende, vamos platicándolo más despacio.

El punto de partida es que los derechos humanos regulan la relaciones entre el gobierno y las personas. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es la rama del derecho internacional público que se caracteriza por establecer obligaciones a cargo de los Estados y reconocer derechos a favor de las personas. Así, los derechos humanos deben entenderse como directrices en la toma de decisiones gubernamentales; y como obligaciones de respeto, garantía, protección y promoción a cargo de los gobiernos. Por ende, inicialmente los derechos humanos sólo pueden ser violentados por el gobierno, es decir, por algún ente representante del Estado que puede ser desde el presidente de la nación hasta algún policía municipal.

Sin embargo, hay algunas perspectivas cercanas a los derechos humanos que proponen regular las relaciones entre personas, entre particulares. Un ejemplo es el principio de igualdad y no discriminación que desarrollaremos en los siguientes párrafos. Si bien esta perspectiva está fundada en el derecho del mismo nombre, va más allá de dicho derecho y nos permite mirar las relaciones entre personas.

La igualdad y no discriminación se estableció en los primeros dos artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esa de 1948 que fue la respuesta ante el terror de la Segunda Guerra Mundial. En el artículo primero se establece que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón v conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Por su parte, el artículo segundo establece que "todas las personas gozan de todos los derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Por lo que no se debe realizar ninguna distinción fundada en cualquiera de esas condiciones que tenga como consecuencia una disminución en los derechos de las personas". Por ejemplo, si en una legislación se estableciera que las personas indígenas no pueden acceder a la educación universitaria, esa legislación sería discriminatoria por etnia, y debe ser derogada.

Sin embargo, la perspectiva de igualdad y no discriminación va más allá. Como lo menciona el artículo primero de la Declaración, lo esperable es que las personas nos comportemos de manera fraterna las unas con las otras. Por ende, no sólo se espera que el gobierno no discrimine a persona alguna, también se espera que las personas tampoco discriminen. Mientras que el Estado no puede discriminar a persona alguna al momento de elaborar políticas públicas, prestar servicios públicos, emitir leyes o dictar sentencias; las personas tampoco deben discriminar a persona alguna

en sus actividades cotidianas. Por ejemplo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las escuelas privadas tienen la obligación de proteger los derechos de los niños y las niñas a la dignidad, integridad, educación y no discriminación. En este marco, también se combate la construcción de estereotipos, es decir, de caracterizaciones de personas a partir de rasgos provenientes de las distinciones mencionadas. Por ejemplo, el estereotipo de que todas las mujeres se deben dedicar a las tareas del hogar es evidentemente falso, y puede generar un daño contra las mujeres.

Lo que se busca es fomentar la tolerancia a fin de lograr vivir en pluralidad. Para ello, el derecho humano a la igualdad y no discriminación nos ayuda a construir relaciones entre particulares.





Además de la perspectiva de la igualdad y la no discriminación, hay otros conjuntos de derechos humanos cuya relevancia para regular la relación entre particulares se ha hecho evidente. Un caso claro es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Se podría considerar que este derecho es una derivación de los derechos a la vida y a la integridad personal que tenemos todas las personas. La diferencia radica en la especificidad que estos dos derechos tienen cuando miramos la violencia con perspectiva de género. Así, el derecho a una vida libre de violencia nos permite observar y enfatizar las violaciones a los derechos a la vida y a la integridad personal de las muieres provenientes de la violencia de género y por su condición de mujeres. Sabemos que las mujeres sufren de diversos tipos de violencia, como la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, en el peor de los casos este tipo de violencia de género puede desembocar en un feminicidio

El derecho a una vida libre de violencia busca que ninguna mujer sufra ninguno de estos tipos de violencia. También sabemos que los distintos tipos de violencia que suelen sufrir las mujeres provienen no sólo del ámbito público, sino que muchas veces los generadores de este tipo de violencia están en el ámbito privado, incluso entre sus familiares. Por ello es que la vida libre de violencia es un derecho humano de las mujeres que claramente tiene un impacto tanto en el ámbito público como en el privado, incluso al interior de la propia familia.



ACTIVIDAD DE REFLEXIÓN

La violencia contra las mujeres puede ser psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, entre otras. Tanto los hombres como las mujeres pueden infligir este tipo de violencia contra una mujer.

Haz memoria, ¿has testimoniado alguna forma de violencia contra alguna mujer?, ¿túhas ejercido violencia en contra de alguna mujer?, ¿qué tipo de violencia fue?

Ahora que sabes que esa violencia genera violaciones a los derechos humanos de las mujeres, si pudieras regresar el tiempo, ¿qué harías distinto para que la violencia no sucediera?

Considera que hay espacios públicos a los cuales puedes acudir en caso de necesitar ayuda para evitar escenarios de violencia, como a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Ha construido una red de ciudadanas y de instituciones que podrían apoyarle, visita este link: «https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/redes-ciudadanas-y-redes-institucionales»

En el mismo sentido que con el derecho a una vida libre de violencia, tenemos a un conjunto de derechos reconocidos para los niños y las niñas que podemos encontrar en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada el 20 de noviembre de 1989. A lo largo de los 54 artículos que integran la Convención se reconocen diversos derechos humanos, los cuales son adecuados a las necesidades y particularidades de los niños y niñas. Por ejemplo, el artículo 7 recupera el derecho a la identidad y lo desarrolla para el niño y la niña. En este artículo se establece que los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos en un registro civil inmediatamente después de su nacimiento, de contar con un nombre, de adquirir una nacionalidad, de conocer a sus padres y de ser cuidado por ellos. A lo largo de esta Convención se establecen obligaciones a cargo del Estado, pero también a cargo del padre y la madre de los niños y niñas, por lo que es fácil considerar que el conjunto de derechos de los niños y las niñas también se relacionan con los particulares.

Finalmente, tenemos todo un conjunto de derechos humanos que claramente regulan la relación entre los gobiernos y las personas. Por ejemplo, la prohibición de tortura, o la prohibición de desaparición forzada. Lo que estos derechos establecen es la prohibición de torturar o de desaparecer personas a cargo de cualquier ente gubernamental (policías de nivel municipal, estatal, federal, militares o marina). Lo cierto es que incluso este conjunto de derechos, como el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad personales, que inicialmente pueden estar dirigidos a los entes gubernamentales, también funcionan como derechos que son recuperados por diferentes ramas del derecho. Mantengamos en mente esos mismos tres derechos: a la vida, a la libertad y a la integridad personales. ¿Cómo es que estos tres derechos humanos serían recuperados por una rama del derecho? En materia penal es a partir de ciertos delitos establecidos en el código correspondiente. Por ejemplo, el derecho a la vida es tutelado en el tipo penal de homicidio. El bien jurídico tutelado del delito de homicidio es el

derecho a la vida de las personas y regula las relaciones entre particulares. Sucede exactamente lo mismo cuando pensamos en el femicidio, es un tipo penal que protege los derechos humanos a la vida y a la vida libre de violencia de las mujeres y regula relaciones entre particulares. ¿Qué tipo penal se te ocurre que protege el derecho a la libertad? Claro, el secuestro. El artículo 163 del Código Penal de la Ciudad de México establece que al que prive de su libertad a otro con el propósito de obtener un rescate se le impondrán de 40 a 60 años de prisión. Lo mismo sucede con la integridad personal, derecho humano que se protege por medio del tipo penal de lesiones, lo que regula las relaciones entre particulares.

Es muy sencillo identificar cómo algunos derechos humanos de corte civil —como el derecho a la vida, la libertad y la integridad personales— son recuperados por la rama del derecho penal. Pero esto no sólo sucede con estos derechos. Podemos mirar lo mismo en torno al derecho humano al medio ambiente sano, v mirar cómo ese derecho dota de contenido a la regulación administrativa en torno al medio ambiente y la generación de proyectos eólicos, hídricos como presas, o la minería. En el mismo sentido, los principios regulatorios establecidos por ciertos derechos humanos económicos y sociales son recuperados por las ramas del derecho administrativo correspondiente. Lo vemos, por ejemplo, con todas las regulaciones relacionadas con el derecho a la salud o a la vivienda. En todos estos casos con lo que nos encontramos es que los principios, extremos, obligaciones, particularidades y desarrollos de los derechos humanos son recuperados y aplicados por algunas ramas del derecho para regular las relaciones entre particulares.

Hasta aquí, algunos ejemplos de perspectivas y ciertos derechos humanos en donde es cada vez más aceptado que en esos casos se trata de derechos que pueden resultar afectados por particulares. ¿Será que en todos los demás casos los derechos humanos sólo regulan relaciones entre el Estado y las personas? Hoy hay muchas dudas sobre esto. En buena medida tiene que ver

con el cambio de los patrones en las violaciones a los derechos humanos

La democracia mexicana se fue construyendo en lo que se conoce como la tercera ola democrática. Después de la derrota a los regímenes nazi en Alemania y fascista en Italia, tuvimos unos pocos años de conversión de países a la democracia. Alemania e Italia de entrada. Este proceso se conoció como la segunda ola de transiciones a la democracia. Lamentablemente muchos otros países mantuvieron gobiernos autoritarios o dictatoriales. La tercera ola de la democracia arrancó en 1973, con la transición a la democracia en Portugal. Le siguió la transición a la democracia española de 1976 y posteriormente varios países en América Latina se democratizaron: República Dominicana y Ecuador en 1978: le siguieron Perú (1980), Honduras (1981), Bolivia (1982), Argentina (1983), El Salvador (1984), Guatemala, Brasil y Uruguay en 1985, Paraguay y Panamá en 1989, y Chile (1990). Conforme avanzaba la democracia en América Latina, se esperaba que disminuyeran las violaciones a los derechos humanos. La expectativa estaba fundada —como vimos líneas arriba— tanto en los mecanismos de control democrático sobre los gobiernos como en la consolidación de un Estado de Derecho y en el conjunto de derechos humanos que, de inicio, son necesarios para institucionalizar cualquier democracia. Infortunadamente esto no fue así (Ansolabehere, Valdés y Vázquez, 2015; Vázquez, 2010).

Las violaciones a derechos humanos no disminuyeron con la llegada de las democracias en América Latina, pero sí cambiaron los patrones que generan o detonan dichas violaciones. Uno de los más claros ejemplos es ¿quién viola los derechos humanos de las personas? Durante los años de gobiernos autoritarios o dictatoriales en América Latina, las detenciones arbitrarias, las desapariciones y las ejecuciones extrajudiciales eran realizadas directamente por el Estado. Pero lo que comenzamos a mirar durante las nuevas democracias es que actores particulares cobran

mucha relevancia en estas violaciones a derechos humanos. Por ejemplo, las mencionadas detenciones, desapariciones y ejecuciones ya son también prácticas realizadas por el crimen organizado y, en ocasiones incluso con el apoyo o tolerancia de las autoridades; ejemplos de ello se han dado con las pandillas de maras en Centroamérica, la guerrilla y los paramilitares en Colombia, las milicias en las favelas de Brasil, y las redes de macrocriminalidad en México (Vázquez, 2019a). De la misma manera, cuando se violan derechos humanos como los laborales, los derechos medioambientales y los derechos de los pueblos indígenas pudieran estar involucrados algunos actores empresariales. En el peor de los casos, algunos proyectos de explotación minera que son contrarios a los derechos de los pueblos indígenas se realizan por actores gubernamentales, y pudiera haber una responsabilidad compartida por empresas y por el crimen organizado.

En este tenor, en los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar", elaborados por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, se establece la obligación de los Estados de "hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, así como evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias".

Lo que sucede en estos casos es que nos encontramos con actores privados muy poderosos. La sensación inicial es que, en estos casos también estamos frente a una relación de derechos humanos entre particulares, que es caracterizada por la asimetría de poder y, en algunos casos, por un contexto de opresión. Sin embargo, esta relación de derechos humanos entre particulares se encuentra aún en discusión.



4.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE TENER UNA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS?

Los derechos humanos establecen pautas de acción y de decisión que los gobiernos deben recuperar para respetar, garantizar, proteger y promover nuestros derechos. En estos casos, nuestros derechos humanos pueden ser violentados por cualquier persona servidora pública, como mencionamos líneas arriba, desde el presidente de la República hasta un policía municipal o juez cívico. Aquí estamos frente a relaciones de derechos humanos que se dan entre el gobierno y las personas.

Pero, como vimos en la sección anterior, de las relaciones entre particulares también pueden resultar afectaciones a derechos humanos, ya sea en forma directa, como la obligación de no discriminar, o por medio de la creación de estereotipos; o en forma indirecta, como sucede cuando el marco jurídico puede recuperar los contenidos de los derechos humanos para regular diversos tipos penales; pero también a partir de la prestación de servicios como podría ser el trato que una escuela privada le debe dar a un niño o una niña, o la forma en que un médico o médica que trabaja en un hospital privado debe tratar a su paciente. En estos casos estamos frente a relaciones de derechos humanos que se dan entre particulares, entre privados.

En ambos casos, lo que necesitamos para que las cosas funcionen es una cultura de derechos humanos. Si hay cultura de derechos humanos, es más fácil que las cosas fluyan. La cultura de derechos humanos es como el aceite que permite que los pistones se muevan. En la relación entre el gobierno y las personas, la cultura y formación de derechos humanos se debe dar a las servidoras y los servidores públicos, a todas y todos ellos. En especial porque toda persona servidora pública es representante del Estado, por lo que sus acciones u omisiones pueden ser violatorias de derechos humanos y pueden acarrear responsabilidad internacional en materia de derechos humanos para el Estado.

El tipo de formación esperada para las personas servidoras públicos se puede pensar en dos niveles. Un primer nivel básico que permita a la persona servidora pública reconocerse precisamente como representante estatal, tener claro el tipo de responsabilidad en materia de derechos humanos que puede generar, pero, en especial, que sepa que el objetivo principal de su trabajo es respetar. garantizar, proteger y promover los derechos de las personas. Vaya, resignificar el objetivo y acción de la persona servidora pública, en especial a partir de la interacción con las personas. El segundo nivel de la formación de personas servidoras públicas en materia de derechos humanos puede ser mucho más especializado, a partir de las necesidades específicas provenientes de las funciones que realicen. Así, seguramente las necesidades de capacitación de las servidoras y los servidores públicos que trabajan en la Fiscalía serán diferentes de quienes trabajan en la Secretaría de Economía, por citar dos ejemplos.

En la relación de derechos humanos entre el gobierno y las personas hay una tercera pieza en torno a la cultura de derechos humanos que debemos retomar. Cuando se diseña una política pública con perspectiva de derechos humanos, uno de los elementos transversales de la política es que incluya un plan de cultura de derechos humanos. Dicho plan debe incluir tanto a las personas

servidoras públicas que implementan la política pública (tal como lo mencionamos en los dos párrafos anteriores) como a la población objetivo de la política pública. En la construcción de una cultura de derechos humanos para la población objetivo de las políticas públicas se espera que la persona sea empoderada, que se le explique que el programa está diseñado para garantizar alguno de sus derechos humanos, que el servicio público no es un favor, sino un derecho; que la persona no es un cliente, sino un ciudadano o ciudadana que está ejerciendo un derecho.

En cambio, cuando se trata de relaciones de derechos humanos entre particulares, entre personas, la cultura de derechos humanos va por otros rumbos. Comienza, sin duda, en los procesos educativos formales. Esperamos que todos los niños y niñas de México hoy crezcan con educación en y para los derechos humanos. Las preposiciones en y para no son casualidad.

La educación en derechos humanos supone darles todos los contenidos necesarios a los niños y niñas en materia de derechos humanos: ¿qué son?, ¿dónde están?, ¿por qué son importantes?, ¿cuáles son los mecanismos de protección en caso de que se viole un derecho? En cambio, la educación para los derechos humanos nos invita a otra cosa, a vivir de acuerdo con y conforme a los derechos humanos. Esto involucra un mayor esfuerzo de las y los docentes, porque supone que las prácticas que se realizan en el salón de clases deben reforzar el empoderamiento del niño y de la niña, conllevan la construcción de un sujeto de derechos, de una persona tolerante a la diferencia, analítica y crítica. También se espera que esos niños y niñas se vuelvan responsivas no sólo con respecto a sus derechos, sino también a los derechos de los demás. Esto supone la capacidad de reconocer una situación de violación a los derechos, y de empatía con el otro o la otra, con la víctima de una situación injusta.



La mejor forma de solventar una violación a los derechos humanos es que ésta ni siquiera exista. La prevención de violaciones a los derechos pasa por la capacitación adecuada a las personas servidoras públicas para que no violen derechos. La prevención también pasa por la cultura de derechos humanos de las personas para que sean tolerantes frente a la pluralidad, y para que ellas y ellos mismos no se conviertan en violadores de derechos.

Si pese a todo, tenemos violaciones a derechos humanos, la cultura de derechos humanos de las personas cobra una especial relevancia para que logren identificarla, vincularla con una situación de injusticia y comenzar los reclamos correspondientes. Para echar a andar la difícil y burocrática maquinaria estatal. Para ser solidarios con las víctimas de violaciones a derechos.

¿Será que estamos esperando demasiado de la cultura de derechos humanos? Probablemente. Pero los derechos humanos también sirven para esto, para construir la utopía, para diseñar los horizontes por venir.







Los derechos humanos pertenecen a todos y todas por el sólo hecho de ser personas. Como atributos a todas las personas, sirven como mecanismos de protección de lo que consideramos más importante: nuestra vida, nuestra integridad personal, nuestro bienestar. Vistos así, como derechos y como mecanismos de protección de lo más importante, los derechos humanos regulan tanto las relaciones que las personas tenemos con el gobierno, como las relaciones que tenemos entre las personas.

En las relaciones que tenemos las personas con el gobierno, vimos que todas las personas tenemos un conjunto de derechos humanos, entre los que se encuentran los derechos políticos: votar, ser votado y participar en los asuntos públicos. Vistos así, los derechos políticos son constitutivos de la democracia. Además, todo gobierno democrático requiere garantizar otro conjunto de derechos que le son inherentes, como la libertad de expresión, el acceso a la información, la libertad de reunión y de asociación. Los derechos humanos y la democracia se interrelacionan, se necesitan mutuamente. Más aún, en la medida en que un gobierno democrático es elegido y requiere la aprobación del pueblo en la segunda elección para mantenerse en el poder, el resultado esperado del

ejercicio democrático es el bienestar de la gente, para que ésta, mediante su voto, vuelva a elegir al partido en el gobierno.

Lamentablemente la expectativa mencionada al final del párrafo anterior no siempre funciona. Una de las razones es la existencia de los actos de corrupción. Estamos obligados a combatir la corrupción porque es mala en sí misma, porque disminuye la calidad de nuestra democracia, pero especialmente porque la corrupción también genera o detona violaciones a nuestros derechos humanos.

Entendidos como derechos y como mecanismos de protección de lo más importante, los derechos humanos también están presentes en la relación entre los particulares, ya sea para proteger el derecho a la igualdad y la no discriminación o para salvaguardar la vida libre de violencia de las mujeres, y también los derechos de los niños y de las niñas. Más aún, la pluralidad y la tolerancia de toda la gente son dos cualidades que esperamos de cualquier sociedad para que pueda ser democrática. Una vez más, los derechos humanos se relacionan con la democracia.

Para construir sociedades plurales, tolerantes y democráticas, requerimos un arduo trabajo de promoción de los derechos humanos, todos los días, todo el tiempo. En la medida en que logremos fomentar la cultura de los derechos humanos de los gobernantes, de las y los servidores públicos y de todas y todos nosotros, mantendremos la esperanza de tener una sociedad más justa cada día.



ANSOLABEHERE, K. VALDÉS-UGALDE F. y VÁZQUEZ D., (coords.), (2015), Entre el pesimismo y la esperanza: los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición, México, FLACSO-México

ATIENZA, M. y MANERO J., (1987), "A propósito del concepto de derechos humanos de Francisco Laporta", *Doxa*, núm. 4, pp. 67-69.

BAXI, U., (1998), "Voices of Suffering and the Future of Human Rights", *Transnational Law and Contemporary Problems* (otoño), vol. 8, pp.125-169.

CARBONELL, M. y SALAZAR P., (coords.). (2011), La reforma constitucional de los derechos humanos. Un nuevo paradigma, México, IIJ-UNAM.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), (2009), Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos. Disponible en: «http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Tierras-Ancestrales. ESP.pdf», fecha de consulta: agosto de 2018.

Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Documento disponible en: «https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf». Fecha de consulta: septiembre de 2020.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (RES/61/295**) del 10 de diciembre de 2007. Documento disponible en: «https://undocs.org/es/A/RES/61/295». Fecha de consulta: septiembre de 2020.

ESTÉVEZ, A. y VÁZQUEZ D., (coords.) (2011, Los derechos humanos en las ciencias sociales. Una perspectiva multidisciplinaria, México, FLACSO-México / CISAN-UNAM.

		, (201	5),	Derechos	humanos	y transformación
oolítica	en	contextos	de	violencia,	México,	FLACSO-México
CISAN-U	JNA	M.				

______, (2017), 9 razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos, México, FLACSO-México/ CISAN-UNAM.

FERNÁNDEZ, E., (1982), "El problema del fundamento de los derechos humanos", *Anuario de Derechos Humanos*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, pp. 75-112.

FERRAJOLI, L., (1999), *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta.

GONZÁLEZ, N., (2002), Los derechos humanos en la historia, México, Alfaomega / Universidad de Barcelona.

IGNATIEFF, M., (2003), Los derechos humanos como política e idolatría, Barcelona, Paidós. LAPORTA, F. (1987a), "Respuesta a Pérez Luño, Atienza y Ruiz Manero", *Doxa*, núm. 4, Universidad de Alicante, pp. 71-77.

_____, (1987b), "Sobre el concepto de derechos humanos", *Doxa*, núm. 4, Universidad de Alicante, pp. 23-46.

LEFORT, C., (1990), "Derechos del hombre y política", en LEFORT, Claude, *La invención democrática*, Buenos Aires, Nueva Visión, pp. 9-36.

MEDINA-MORA, A; Salazar P. y Vázquez D., (2015), *Derechos humanos y restricciones*. *Los dilemas de la justicia*, México, Porrúa / IIJ-UNAM.

NINO, C., (1989), Ética y derechos humanos: un ensayo de fundamentación, Barcelona, Ariel.

NYAMU-MUSEMBI, C., (2005), "Hacia una perspectiva de los derechos humanos orientada a los actores", en CABER, Naila (coord.), *Ciudadanía incluyente: significados y expresiones*, México, PUEG-UNAM, pp. 37-56.

PÉREZ, A., (1987), "Concepto y concepción de los derechos humanos (Acotaciones a la ponencia de Francisco Laporta)", *Doxa*, núm. 4, Universidad de Alicante, pp. 47-66.

PISARELLO, G., (2007), Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción, Madrid, Trotta.

RODRÍGUEZ, C., (2012), Etnicidad.gov Los recursos naturales de los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa en los campos sociales minados, Colombia, Reino de los países bajos / DeJusticia.

RORTY, R. (s.a.), "Derechos humanos, racionalidad y sentimentalismo", disponible en «http://cesareslava.files.wordpress.com/2008/07/rorty-derechos-humanos-6.pdf».

RUIZ, A., (1990), "Los derechos humanos como derechos morales", *Anuario de Derechos Humanos*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, núm. 6, pp. 149-160.

SALAZAR, (coord.), CABALLERO J. y VÁZQUEZ D., (2014), *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual,* México, Instituto Belisario Domínguez / Senado de la República.

SANTOS, B., (1999), *De la mano de Alicia: lo social y lo político en la posmodernidad*, Santafé de Bogotá, Uniandes / Siglo del Hombre Editores

SERRANO, S. y VÁZQUEZ D., (2020), Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos, 2a. ed., México, FLACSO-México.

SORIANO, R., (2003), *Historia temática de los derechos humanos*, Sevilla, MAD.

STAMMERS, N., (2005), "La aparición de los derechos humanos en el Norte: hacia una revaloración histórica", en CABER, Naila (ed.), *Ciudadanía incluyente: significados y expresiones*, México, PUEG-UNAM, pp. 57-64.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014), *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura*, México, SCJN. Recuperado de: «www.oas.org/en/sedi/dsd/elpg/aboutelpg/protocolo por ciento20megaproyectos por ciento20scjn.pdf». Fecha de consulta: 14 de agosto de 2018.

Tribunal Permanente de los Pueblos / Capítulo Mexicano (TPP) (2012), *Dictamen Final de la preaudiencia sobre presas, derechos de los pueblos e impunidad*, México, MAPDER. Recuperado de: «http://www.lavida.org.mx/sites/default/files/archivos-contenidos/

Dictamen por ciento20final_Preaudiencia por ciento20TPP por ciento20presas.pdf». Fecha de consulta: 14 de agosto de 2018. VÁZQUEZ, D., (2007), "La democracia, el populismo y los recursos políticos del mercado: déficits democráticos y neopopulismo", en AIBAR, Julio (coord.), Vox Populi. Populismo y democracia en América Latina, México, FLACSO, pp. 319-363. __, (2008), "Democracia liberal procedimental y movimientos sociales. Temas pendientes en la democracia mexicana luego del conflicto en Oaxaca", en AIBAR, Julio y Vázquez, Daniel (coords.), Política y sociedad en México. Entre el desencuentro y la ruptura, México, FLACSO, pp. 259-304. _, (2009), Democracia y mercado: viejas disputas, ¿nuevas soluciones? Análisis y lecciones del caso argentino (1989-2008), México, FLACSO-México. _, (2010), "Los derechos humanos y la teoría y estudios empíricos sobre la democracia", en ESTÉVEZ, Ariadna y VÁZQUEZ. Daniel (coords.). Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria, México, FLACSO-México / CISAN-UNAM, pp. 22-260. , (2011a) "El derecho internacional de los derechos humanos y los tribunales locales", en QUIROGA, Ángela y CASTILLO, Ma. Elena (coords.), Aplicación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito interno, México, TSJDF, pp. 51-67. _, (2011b), "Los derechos humanos, la democracia representativa y los mecanismos sociales de garantía. Notas para una reflexión", en Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de

Política, Filosofía y Derecho, núm. 31, ene/jun, pp. 173-194.

, (2012), "Entre la libertad y la igualdad: un deba-
e inacabado que impacta a la democracia", en <i>Folios. Revista del</i> Instituto Electoral de Guadalajara, año 4, núm. 25, pp 17-26.
" (2013a), "Los límites de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en México: por un poder po- lítico desconcentrado", en <i>Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho</i> , núm. 39, octubre, pp. 161-181.
, (2013b), "La sentencia Rosendo Radilla: una puesta en cuatro actos", en <i>Democracia y derechos</i> , año 2, núm. 4, Buenos Aires, Centro Internacional de Estudios Políticos-UNSAM.
, (2016), <i>Democracia, populismo y elitismo,</i> colección Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, núm. 36, México, INE.
", (2017a), "Participación y construcción del sujeto de derechos en el Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en México", en ALVIDE, Gilberto (coord.), Políticas públicas con enfoque de derechos humanos en la Ciudad de México (2008-2014), México, UACM / Itaca, pp. 29-83.
, (2017b), "Derechos humanos, poder político y ransformación social. Todo depende del cristal con que se mira", en ESTÉVEZ, Ariadna y VÁZQUEZ, Daniel (coords.), <i>9 razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos</i> , México, FLACSO-México / CISAN-UNAM, pp. 147-180.
, (2018a), Corrupción y derechos humanos. ¿Por dónde comenzar la estrategia anticorrupción?, EUA, Peter Lang, 352 p.
, (2018b), "Derechos humanos y corrupción en México: una radiografía", en TABLANTE, Carlos y MORALES, Mariela (coords), Impacto de la corrupción en los derechos humanos

México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, pp. 141-174.
, (2019), "Redes de corrupción, empresas fantas- ma y derechos humanos. El caso de Chihuahua, México", en FUCHS, Marie-Christine y NASH, Claudio (coords.), <i>Corrupción, Estado de</i> <i>Derecho y derechos humanos</i> , Colombia, Konrad Adenauer, pp. 243-264.
, (2019a), Captura del Estado, macrocriminali- dad y derechos humanos, México, FLACSO-México / IIJ-UNAM , Fundación Böll.
, (2021), Impunidad y de(rechos humanos. ¿Pol dónde comenzar la estrategia anti-impunidad?, México, IIJ-UNAM (en prensa).
VÁZQUEZ, D. y ESPINOSA C., (2019), La transparencia y el derecho de acceso a la información como mecanismo para la protección de los derechos de los pueblos originarios, México, INAI.
VÁZQUEZ, D. y DELAPLACE D., (2011), "Public policies from a humar rights perspective. A developing field", en <i>Sur. International Journa on Human Rights,</i> núm. 14, enero/junio, pp. 33-62.
VÁZQUEZ, D., CARDONA L. y ORTIZ H., (2018a), "Violación de derechos humanos en México. Un costo poco advertido de la corrupción", en revista <i>Política y Gobierno</i> , México, CIDE, vol. XXV, núm. 1, primer semestre, pp. 153-184. Disponible en: «http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1084».
, (2018b), "Corruption and human rights: possible relations", en <i>Human Rights Quarterly</i> , EUA, Johns Hopkins University Press, núm. 40, mayo, pp. 317-341. Disponible en: «https://muse.ibu.edu/article/694699»

______, (2018c), "Corrupción y derechos humanos: de la intuición a la convicción", en *Revista Mexicana de Sociología*, México, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM, núm 03, julio-septiembre, pp. 577-610. Disponible en: «http://mexicanade sociologia.unam.mx/index.php/v80n3/281-v80n3-a4».

VÁZQUEZ, D. CARDONA L. ORTIZ H. PEÑA G. y VALLEJO R., (2020), Corrupción y derechos económicos y sociales en América Latina. Ecuador, México y República Dominicana, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

La formación editorial de esta obra fue elaborada por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis. Se utilizaron tipos IQE HIv de 8 y 9 puntos, IQE HIv Lt de 8 y 9 puntos y Avenir LT Std de 10, 11 y 54 puntos. Marzo de 2021.

